



JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMITE DEMANDA

Medio de control	Protección de derechos e intereses colectivos
Demandante	Defensoría del Pueblo - Regional Sur de Córdoba
Demandado	Departamento de Córdoba y Otros
Radicado	23001333301020230020100

El 27 de octubre de 2023 se inadmitió la demanda por cuanto el accionante no aportó las evidencias de agotamiento del requisito previo de petición a la autoridad o particular correspondientes, concediéndole el plazo de tres (3) días para que subsanara este yerro. Seguidamente, a través de correo electrónico datado el 1° de noviembre de 2023, esto es, dentro del plazo concedido, el Defensor Regional del Sur de Córdoba, allegó los documentos requeridos, subsanando la falencia anotada, en consecuencia, se procederá con la admisión de la demanda.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos presentada por la Defensoría del Pueblo - Regional Sur de Córdoba contra el Departamento de Córdoba, el Municipio de Montelíbano y E.S.P. Aguas de Córdoba S.A.

SEGUNDO: Por secretaría, notificar personalmente esta providencia al representante legal del Departamento de Córdoba¹, del Municipio de Montelíbano², de la E.S.P. Aguas de Córdoba S.A.³, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del artículo 199 del CPACA; remitiendo el enlace de acceso al expediente e informándoles que el término de traslado para que contesten la demanda es de diez (10) días y que con la contestación de la demanda podrán solicitar la práctica de pruebas.

TERCERO: Notificar por estado al demandante⁴.

CUARTO: Por secretaría, remítase copia de la demanda y de esta providencia a la Defensoría del Pueblo⁵ para efectos del registro público de acciones populares en los términos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: Para efectos de la información que corresponde a los miembros de la comunidad en general en relación con la iniciación de este proceso, publíquese el auto admisorio de la demanda, a costa de los actores populares, en un diario de amplia circulación nacional. Para lo anterior se le concede un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia. Los interesados podrán coadyuvar la presente acción en los términos previstos del artículo 24 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: Por secretaría, publíquese el auto admisorio de la demanda mediante aviso que será fijado por el término de diez (10) días, por los medios electrónicos disponibles.

¹ notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co;

² oficinajuridica@montelibano-cordoba.gov.co; contactenos@montelibano-cordoba.gov.co

³ aguasdecordoba@aguasdecordobasaeso.com

⁴ surcordoba@defensoria.gov.co

⁵ juridica@defensoria.gov.co



Además, las entidades demandadas deberán publicar en la respectiva entidad, en lugar visible al público y en su página web, para los mismos fines el presente auto mediante aviso que será fijado cuando menos por el término de diez (10) días y remitir con destino a este proceso la constancia respectiva.

SÉPTIMO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público (procjudadm189@procuraduria.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844b379eff1ed0852606339a1cfdcb434c169036a4d427053c5c434f5caeb96f**

Documento generado en 20/11/2023 11:34:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>